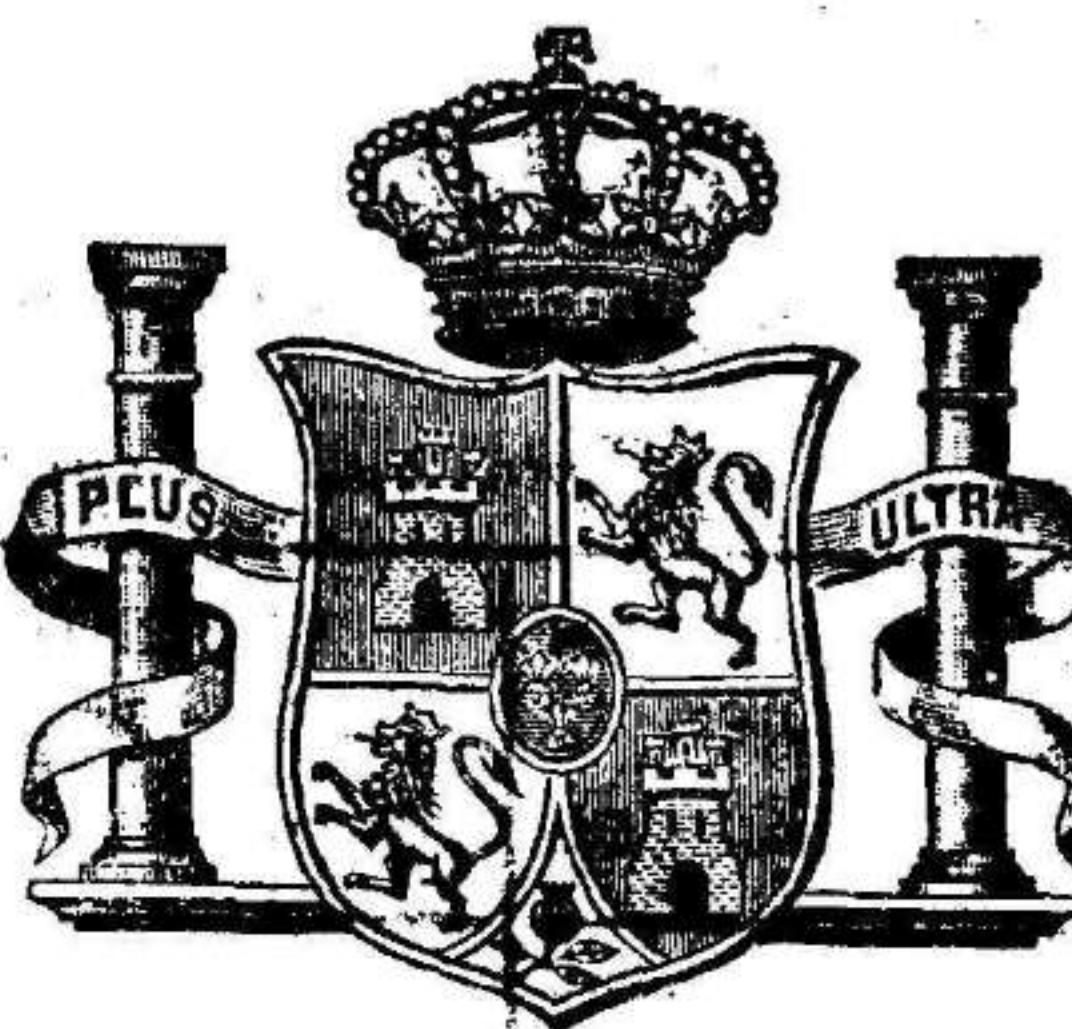


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos por Territorial para el año de 1907.

Aprobado por Real orden de 12 del actual el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1907, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto a dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 14 del corriente mes, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 1.619.975 pesetas sobre la expresa riqueza para los distritos municipales de la primera Sección, y 270.480 para los de la segunda, consistiendo, por tanto, la totalidad del cupo para las indioadas riquezas, en 1.890.455 pesetas, más 259.198 á los pueblos comprendidos en la primera Sección, y 43.277 á los de la segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á distribuir el expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera Sección al tipo de 15'4848 y al de 19'5422 para los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación; cuyo repartimiento, aprobado reglamentariamente, se inserta á continuación, así como los modelos á que han de ajustarse los repartos individuales.

Para que éstos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales la estricta observancia de lo dispuesto en la Sección 4., artículos 70 al 82 del reglamento de inmuebles, cultivo y

ganadería de 30 de Septiembre de 1885, debiendo, además, cumplir las siguientes instrucciones:

1.^a Tan pronto como reciban los Sres. Alcaldes la presente circular, convocarán á las Juntas periciales y les darán cuenta de ella para que procedan inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.^a La riqueza de cada distrito será la que se publica en este Boletín, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido y aprobado reglamentariamente.

3.^a Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria; y este tipo, aplicado á la de cada contribuyente, será la cuota que le corresponda.

4.^a Como el cupo señalado al distrito es fijo y variable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues, si la riqueza resultare mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la ley, que son: el 15'50 por 100 para los pueblos de la primera Sección, y el 20'25 para los de la segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

5.^a Cuando los tipos excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando, en este caso, la oportuna reclamación extraordinaria de agravio de que trata el art. 70 del citado reglamento de Territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó responsabilidades que les alcanzaren á virtud de los expedientes que al efecto habrán de instruirse.

6.^a Suprimido el recargo municipal, y creado el del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100, tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito se señala en el repartimiento que al final se inserta.

7.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden de primeros apellidos, sin omitir los segundos y

la vecindad, colocándose en primer término los contribuyentes vecinos, á continuación los forasteros, y, por último, las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea, debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11., ó reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A. Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, y debidamente autorizada por el Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación respectiva.

B. Lista cobratoria, ajustada al modelo núm. 3, en la que se consignarán, con la debida separación, las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis, que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad, que se recaudan trimestralmente; figurándose también, en casilla separada de la del cupo para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo para primera enseñanza.

C. Estado de las fincas exentas, temporal ó perpetuamente de contribución territorial.

D. Relación certificada de las fincas que el Estado posea ó administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso á que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste; entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigan á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con la relación indicada.

E. Estado de contribuyentes, por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con el de la columna del repartimiento de «cupo de contribución para el Tesoro»; y

F. Lista de los veinte mayores contribuyentes.

8.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia.

9.^a Aprobados que sean los repartos, y agregados á ellos los documentos citados en la regla 7., así

como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del Boletín en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración, antes del día 8 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo, procederá exigir las responsabilidades prescritas por el art. 81 del citado reglamento de Territorial; en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas, ó falte algún documento ó requisito de los atrás enumerados; en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida por el citado artículo 81.

10.^a Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban aprobado por la Administración el reparto, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllos, así cubiertos, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no excede de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indioadas, por errores ó morosidad.

Esta Administración espera, sin embargo, fundadamente del celo demostrado por la mayoría de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia, que ninguno dará lugar á recuerdos ni á la adopción de medidas coercitivas, sino que por el contrario, inspirándose en las presentes instrucciones, confeccionarán los repartimientos de que se trata dentro del expresado plazo sin omitir en ellos requisito alguno, á fin de que queden aprobados con la oportunidad precisa para que no sufra el menor retraso la cobranza de esta importante contribución en el año próximo.

Palencia 2 de Octubre de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Modelos que se citan en la precedente circular.

Modelo núm. 1.

Provincia de Palencia. Año de 1907. Distrito municipal de

*REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por contribución rústica,
colonia y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.....
pesetas de este distrito para el año 190.... y demás conceptos que se expresan.*

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.		HACENDADOS forasteros.		VECINOS y colonos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza . . .	Rústica				
	Colonia				
	Pecuaria				
	TOTAL				

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.

TOTAL GENERAL.

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la de **TOTAL A REPARTIR**, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—*Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos; repartido de menos en el mismo periodo.*

repartido de menos en el mismo periodo.

OTRA.- Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales son las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo nº 3.

Modelo núm. 4.
ESTADO del número e importe de las cuotas que comprende este reparto.

ESTADO	del número e importe de las cuotas que comprenden con separación	NÚMERO DE CUOTAS.	IMPORTE DE ESTAS.	
			Pesetas.	Cts.
Hasta	pesetas 3.....
De	3 á 6.....
De	6 á 10.....
De	10 á 20.....
De	20 á 30.....
De	30 á 40.....
De	40 á 50.....
De	50 á 100.....
De	100 á 200.....
De	200 á 300.....
De	300 á 500.....
De	500 á 1.000.....
De	1.000 á 2.000.....
De	2.000 á 5.000.....
De	5.000 en adelante.....
TOTAL

...á.....de.....de 190....
El.....

Demostración del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria; así como el número de contribuyentes que por la misma aparecen.

Por fincas rústicas	11
Por colonia	11
Por pecuaria	11

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial, rústica y pecuaria para 1907.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.890.455 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á esta provincia para el referido año de 1907 y del recargo de 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según Real orden de 12 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 14 del mismo.

1 DISTRITOS MUNICIPALES.	2 Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	3 Riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	4 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de com- probación. — Pesetas.	5 Cupo de contribución para el Tesoro al 15'4548 y 19'5422 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de com- probación. — Pesetas.	6 Recargo del 16 por 100 sobre la ci- fra anterior para las obligaciones de prima- ria enseñan- za. — Pesetas.	7 TOTAL cupo para las recargos de prima- ria enseñan- za. — Pesetas.	<u>AUMENTOS.</u>		10 Recargos a determina- dos contri- buyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	11 Por indem- nizaciones a determina- dos contri- buyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	12 Por el por 100 de lo repartido de más en la locali- dad en el año ante- rior dedu- cido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. — Pesetas.	13 TOTAL líquido reparti- do. — Pesetas.	14 TOTAL líquido reparti- do. — Pesetas.	
							8 Por el por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el oportu- no periodo. — Pesetas.	9 Recargos a determina- dos contri- buyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.						
							TOTAL. — Pesetas.	Pesetas.						
Sección 1.^a														
De los distritos cuyo grava- men no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.														
Abarca.	48230	2341	50571	7831	1253	9084	3 81	38	9125 81	•	•	•	•	9125 81
Abastas.	29661	4058	33719	5221	835	6056	7 42	26	6089 42	•	•	•	•	6089 42
Abia de las Torres. . .	53240	3531	56771	8790	1406	10196	133 66	43	10372 66	•	•	•	•	10372 66
Aguilar de Campoo. .	46702	2556	49258	7628	1220	8848	4 96	37	8889 96	•	•	•	•	8889 96
Alar del Rey. . . .	11125	2689	13814	2139	342	2481	3 91	10	2494 91	•	•	•	•	2494 91
Alba de los Cardaños. .	13978	5966	19244	3088	494	3582	•	15	3597 •	•	•	•	•	3597 •
Alba de Cerrato. . .	36087	2232	38319	5933	950	6888	•	29	6912 •	•	•	•	•	6912 •
Amayuelas de Abajo. .	22644	1840	24484	3791	607	4398	•	19	4417 •	•	•	•	•	4417 •
Amayuelas de Arriba. .	25195	528	25723	3983	637	4620	•	20	4640 •	•	•	•	•	4640 •
Ampudia.	153715	14847	168562	26103	4176	30279	333 92	128	30740 92	•	•	•	•	30740 92
Amusco.	98760	8199	106959	16562	2650	19212	•	80	19292 •	•	•	•	•	19292 •
Añoza	38396	1674	40070	6205	993	7198	56 78	31	7285 78	•	•	•	•	7285 78
Arconada.	32540	2113	34653	5366	859	6225	•	28	6253 •	•	•	•	•	6253 •
Arenillas de San Pelayo. .	13790	119	13909	2153	345	2498	23 57	11	2532 57	•	•	•	•	2532 57
Arbejal.	8735	865	9600	1487	238	1725	•	7	1732 •	•	•	•	•	1732 •
Astudillo.	217338	30235	247573	38336	6133	44469	1483 26	188	46140 26	•	•	•	•	46140 26
Autilla del Pino. . .	64015	3695	67710	10485	1678	12163	•	51	12214 •	•	•	•	•	12214 •
Autillo de Campos. . .	137813	4526	142339	22041	3527	25568	29 96	108	25705 96	•	•	•	•	25705 96
Ayuela.	11491	2097	13688	2104	336	2440	•	10	2450 •	•	•	•	•	2450 •
Bahillo.	45784	3778	49562	7675	1228	8903	62 51	38	9003 51	•	•	•	•	9003 51
Baltanás.	135440	13419	148859	23051	3688	26739	614 73	113	27466 73	•	•	•	•	27466 73
Baños de Cerrato. .	24542	2134	26676	4131	661	4792	•	20	4812 •	•	•	•	•	4812 •
Baquerín de Campos. .	61973	3669	65642	10164	1626	11790	•	51	11841 •	•	•	•	•	11841 •
Bárcena de Campos. .	19904	1293	21197	3282	525	3807	25 50	16	3848 50	•	•	•	•	3848 50
Barrio de San Pedro. .	37167	5084	42251	6543	1047	7590	•	32	7622 •	•	•	•	•	7622 •
Barruelo de Santullán. .	42117	5771	47889	7416	1187	8603	•	36	8639 •	•	•	•	•	8639 •
Báscones de Ojeda. .	3837	2690	6527	1010	162	1172	•	5	1177 •	•	•	•	•	1177 •
Becerril de Campos. .	240727	15071	255798	39610	6337	45947	•	194	46141 •	•	•	•	•	46141 •
Becerril del Carpio. .	21694	5831	27525	4262	682	4944	•	21	4965 •	•	•	•	•	4965 •
Belmonte Campos. .	29328	1707	31035	4805	769	5574	•	24	5598 •	•	•	•	•	5598 •
Boada de Campos. .	38188	2097	40285	6238	998	7236	•	31	7267 •	•	•	•	•	7267 •
Boadilla del Camino. .	57766	3729	61495	9523	1524	11047	•	47	11094 •	•	•	•	•	11094 •
Boadilla de Rioseco. .	110399	7214	117613	18212	2914	21126	•	89	21215 •	•	•	•	•	21215 •
Brañosera.	21609	6456	28065	4346	695	5041	•	22	5063 •	•	•	•	•	5063 •
Buenavista y su Barrio. .	13075	2521	15596	2415	386	2801	18 83	12	2831 83	•	•	•	•	2831 83
Bustillo del Páramo. .	13713	5870	19583											

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Espinosa de Villagonzalo.	46076	5092	51168	7923	1268	9191	20 04	39	9250 04	>	>	>	9250 04
Frechilla.	103366	8579	111945	17334	2773	20107	,	86	20193 >	>	>	>	20193 >
Frómista.	135023	4873	139896	21663	3466	25129	24 23	106	25259 23	>	>	>	25259 23
Fuente-andrino.	17079	725	17804	2766	441	3197	42 89	13	3252 89	>	>	>	3252 89
Fuentes de Nava.	159809	11028	170837	26454	4233	30687	7 15	130	30824 15	>	>	>	30824 15
Fuentes de Valdepero.	91194	7594	98788	15297	2448	17745	28 >	75	17848 >	>	>	>	17848 >
Gozón.	17057	920	17977	2785	446	3231	45 46	9	3285 46	>	>	>	3285 46
Grijota.	73963	10363	84381	13058	2089	15147	,	64	15211 >	>	>	>	15211 >
Guardo.	16850	11548	28398	4397	702	5099	,	22	5121 >	>	>	>	5121 >
Guaza.	66416	4072	70488	10915	1747	12662	,	54	12716 >	>	>	>	12716 >
Hérmedes de Cerrato.	25261	6932	32193	4985	798	5783	20 84	25	5828 84	>	>	>	5828 84
Herrera de Río-Pisuerga.	48173	3783	51956	8045	1287	9332	4 86	39	9375 86	>	>	>	9375 86
Herrera de Valdecañas.	38121	4415	42536	6587	1054	7641	38 48	33	7712 48	>	>	>	7712 48
Herreruela.	5270	2005	7275	1127	180	1807	,	5	1312 >	>	>	>	1312 >
Hontoria de Cerrato.	37290	2777	40067	6204	993	7197	86 82	31	7314 82	>	>	>	7314 82
Husillos.	30239	846	31085	4813	770	5583	,	24	5607 >	>	>	>	5607 >
Itero de la Vega.	47270	2102	49372	7645	1223	8868	8 06	38	8914 06	>	>	>	8914 06
Itero Seco.	21058	1946	23004	3562	570	4132	24 58	18	4174 58	>	>	>	4174 58
Lantadilla.	65781	8814	74595	11551	1848	13399	136 07	57	13592 07	>	>	>	13592 07
La Puebla de Valdavia.	5990	3473	9463	1466	235	1701	,	7	1708 >	>	>	>	1708 >
Las Cabañas.	25286	1383	26669	4130	661	4791	,	20	4811 >	>	>	>	4811 >
La Serna.	15087	3031	18118	2805	449	3254	16 75	14	3284 75	>	>	>	3284 75
Lavid de Ojeda.	22395	4371	26766	4144	663	4807	16 21	21	4844 21	>	>	>	4844 21
Ledigos.	28013	9908	37921	5871	939	6810	,	29	6839 >	>	>	>	6839 >
Ligüerzana.	6370	1392	7762	1202	193	1395	,	6	1401 >	>	>	>	1401 >
Lomas.	38328	1449	39777	6159	986	7145	,	30	7175 >	>	>	>	7175 >
Magaz.	47346	3386	50732	7855	1257	9112	79 50	39	9530 50	>	>	>	9230 50
Manquillos.	28470	2505	30975	4796	767	5563	,	24	5587 >	>	>	>	5587 >
Mantinos.	5784	4933	10717	1659	266	1925	,	8	1933 >	>	>	>	1933 >
Marcilla.	50762	4726	56488	8593	1375	9968	,	42	10010 >	>	>	>	10010 >
Mazariegos.	63576	5408	68984	10683	1709	12392	,	52	12444 >	>	>	>	12444 >
Mazuecos.	44509	5655	50164	7768	1243	9011	13 77	38	9062 77	>	>	>	9062 77
Melgar de Yuso.	59474	8410	67884	10513	1682	12195	,	51	12246 >	>	>	>	12246 >
Membrillar.	17263	9883	27146	4204	672	4876	,	21	4897 >	>	>	>	4897 >
Micieces de Ojeda.	9253	2381	11634	1801	288	2089	,	9	2098 >	>	>	>	2098 >
Monzón.	73335	4735	78070	12090	1934	14024	3 16	59	14086 16	>	>	>	14086 16
Mudá.	4181	3329	7510	1163	186	1349	,	6	1355 >	>	>	>	1355 >
Nestar.	26920	4181	31101	4816	771	5587	,	24	5611 >	>	>	>	5611 >
Nogal de las Huertas.	28579	1406	29985	4643	743	5386	,	23	5409 >	>	>	>	5409 >
Olea.	9924	1852	11276	1746	279	2035	12 87	9	2046 87	>	>	>	2046 87
Olmos de Río-Pisuerga.	34498	4365	38863	6018	963	6981	5 96	30	7016 96	>	>	>	7016 96
Olmos de Ojeda.	38602	7826	45928	7112	1137	8249	,	35	8284 >	>	>	>	8284 >
Osornillo.	32826	1732	34558	5351	856	6207	18 >	36	6251 >	>	>	>	6251 >
Osorno.	91118	6977	98095	15190	2430	17620	,	75	17695 >	>	>	>	17695 >
Otero de Guardo.	6353	3646	9999	1548	248	1796	,	8	1804 >	>	>	>	1804 >
Palacios del Alcor.	19068	2532	21600	3345	535	3880	12 44	16	3908 44	>	>	>	3908 44
Palencia.	221748	12701	234449	36305	5809	42114	1055 64	178	43347 64	>	>	>	43347 64
Palenzuela.	65649	6589	72238	11186	1790	12976	80 97	55	13111 97	>	>	>	13111 97
Páramo de Boedo.	37904	3136	41040	6355	1017	7372	,	31	7403 >	>	>	>	7403 >
Paredes de Nava.	239298	31286	270584	41898	6704	48602	,	206	48808 >	>	>	>	48808 >
Payo de Ojeda.	6680	2079	8759	1356	217	1573	,	7	1580 >	>	>	>	1580 >
Pedraza de Campos.	61961	2912	64873	10044	1607	11651	238 09	49	11938 09	>	>	>	11938 09
Pedrosa de la Vega.	26550	4439	30989	4798	768	5566	,	24	5590 >	>	>	>	5590 >
Perales.	53144	2944	56088	8686	1390	10076	20 43	43	10139 43	>	>	>	10139 43
Pino del Río.	16116	9339	25455	3942	631	4573	,	19	4592 >	>	>	>	4592 >
Población de Arroyo.	49637	2259	51896	8036	1286	9322	21 22	39	9382 22	>	>	>	9382 22
Población de Campos.	50661	4236	54897	8501	1360	9861	,	42	9908 >	>	>	>	9908 >
Población de Cerrato.	37905	1443	39348	6093	975	7068	34 33	30	7132 33	>	>	>	7132 33
Pomar.	48848	7999	56847	8803	1409	10212	,	43	10255 >	>	>	>	10255 >
Pozo de Urama.	20571</td												

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotobañado.	23356	2858	26214	4059	649	4708	.	20	4728	.	.	.	4728
Tabanera de Valdavia.	8868	4539	13407	2076	332	2408	.	10	2418	.	.	.	2418
Tábara.	76373	332	79705	12342	1975	14317	25 29	60	14402	29	.	.	14402 29
Tariego.	48572	1742	45314	7015	1123	8139	.	34	8173	.	.	.	8173
Torremormojón.	74643	5366	80009	12390	1982	14372	92 99	60	14524	99	.	.	14524 99
Triollo.	10330	6203	16533	2560	410	2970	.	13	2983	.	.	.	2983
Valbuena de Pisuerga.	27265	2343	29608	4585	734	5319	.	23	5342	.	.	.	5342
Valdecañas.	16269	2909	19178	2969	475	3444	38 56	15	3497	56	.	.	3497 56
Valdegama.	29713	5872	35585	5510	882	6392	.	27	6419	.	.	.	6419
Valdeolmillos.	33414	1752	35166	5445	871	6316	.	26	6342	.	.	.	6342
Valderrábano.	19157	4285	23442	3630	580	4210	.	18	4228	.	.	.	4228
Valdespina.	46105	5022	51127	7916	1266	9182	.	39	9221	.	.	.	9221
Valoría de Aguilar.	16716	8305	20021	3100	496	3596	.	15	3611	.	.	.	3611
Valoría del Alcor.	42744	1799	44543	6897	1104	8001	18 66	34	8053	66	.	.	8053 66
Valle de Cerrato.	32378	4048	36426	5641	903	5544	.	27	6571	.	.	.	6571
Valle de Santullán.	10390	5808	16198	2508	401	2909	.	13	2922	.	.	.	2922
Vañes.	8475	5770	14245	2209	353	2562	.	11	2573	.	.	.	2573
Vega de Bur.	21396	3931	25327	3921	627	4548	.	19	4567	.	.	.	4567
Velilla de Guardo.	9804	8077	12881	1995	319	2314	.	10	2324	.	.	.	2324
Vertabillo.	46869	4091	50960	7889	1262	9151	.	39	9190	.	.	.	9190
Verzosilla.	20572	2426	22998	3561	570	4131	.	17	4148	.	.	.	4148
Villabasta.	11067	2552	13619	2108	337	2445	18 32	10	2473	32	.	.	2473 32
Villacidaler.	68393	2899	71292	11039	1766	12805	.	54	12859	.	.	.	12859
Villaconancio.	31234	2244	33478	5184	829	6013	139 45	26	6178	45	.	.	6178 45
Villada.	107762	9596	117358	18172	2908	21080	.	89	21169	.	.	.	21169
Villadiezma.	33670	3116	36686	5681	909	6590	61 16	28	6679	16	.	.	6679 16
Villaeles.	22054	4485	26539	4114	658	4772	13 43	20	4805	43	.	.	4805 43
Villafruel.	15485	8287	23772	3681	589	4270	.	18	4288	.	.	.	4288
Villagimena.	21057	1813	22870	3542	567	4109	.	18	4127	.	.	.	4127
Villaherreros.	85567	3330	88897	13766	2203	15969	281 77	68	16318	77	.	.	16318 77
Villalcázar de Sirga.	60082	4550	64632	10008	1601	11609	.	11609	872	872	10737	.	10737
Villalobón.	24726	952	25678	3976	636	4612	64 68	20	4696	68	.	.	4696 68
Villalba de Guardo.	5860	5619	11479	1777	285	2062	.	9	2071	.	.	.	2071
Villalumbroso.	53718	6223	59941	9281	1485	10766	.	46	10812	.	.	.	10812
Villamartín de Campos.	44410	2743	47158	7301	1168	8469	.	36	8505	.	.	.	8505
Villameriel.	28512	4457	32969	5105	817	5922	.	25	5947	.	.	.	5947
Villamorco.	30353	2734	33087	5123	820	5943	30 90	25	5998	90	.	.	5998 90
Villamoronta.	19721	7396	27117	4199	672	4871	.	20	4891	.	.	.	4891
Villamuera de la Cueza.	36922	6134	43036	6668	1067	7785	.	23	7768	.	.	.	7768
Villamuriel de Cerrato.	83309	3619	86928	13461	2154	15615	27 54	66	15708	54	.	.	15708 54
Villanuño.	23060	3872	26932	4171	667	4888	.	21	4858	.	.	.	4858
Villaprovedo.	30173	4000	34173	5291	847	6138	28 89	26	6192	89	.	.	6192 89
Villarmentero.	26203	856	27059	4190	670	4860	.	20	4880	.	.	.	4880
Villarrabé.	21948	10665	32613	5050	808	5858	.	25	5883	.	.	.	5883
Villaramiel.	127477	12883	140360	21734	3477	25211	.	108	25319	.	.	.	25319
Villasabariego.	36658	2172	38830	6013	962	6975	30 31	30	7035	31	.	.	7035 31
Villasarracino.	54506	2792	57298	8872	1420	10292	156 81	44	10492	81	.	.	10492 81
Villasila y Villamelendro.	24928	4406	29823	4541	727	5268	.	22	5290	.	.	.	5290
Villabermudo.	21094	1429	22528	3488	558	4046	.	17	4063	.	.	.	4063
Villaviudas.	61076	6527	67603	10468	1675	12148	50 22	51	12244	22	.	.	12244 22
Villaumbrales.	102241	10751	112992	17496	2799	20295	.	86	20381	.	.	.	20381
Villelga.	19310	4401	23711	3671	587	4258	.	18	4276	.	.	.	4276
Villerías.	51408	2974	54982	8421	1347	9768	.	41	9809	.	.	.	9809
Villodre.	26522	802	27324	4231	677	4908	.	21	4929	.	.	.	4929
Villoldo.	83683	8746	92429	14812	1396	15708	36 75	69	15813	75	.	.	15813 75
Villota del Páramo.	19859	14429	34288	5310	846	6156	.	25	6181	.	.	.	6181
Villota del Duque.	30577	3562	34139	5287	850	6137	37 45	25	6199	45	.	.	6199 45
Villovieco.	55124	1200	56324	8722	2291	11013	.	42	11055	.	.	.	11055
TOTAL DE LA 1. ^a SECCIÓN.	9446502	1015207	10461709	1619975	259198	1879173	7626 31	7867	1894666	31	7867	.	7867
													1886799 31

Sección 2.^a

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Antigüedad.	38792	
-------------	-------	--

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Terradillos.	28194	10140	38334	7492	1199	8691	•	•	8691	•	•	•	8691 •
Torquemada.	115429	12395	127824	24979	3996	28975	72 40	•	29047 40	•	•	•	29047 40
Torre de los Molinos.	13608	4420	18028	3523	564	4087	•	•	4087	•	•	•	4087 •
Vega de Doña Olimpa.	20799	7383	28182	5508	881	6389	55 54	•	6444 54	•	•	•	6444 54
Ventosa de Río-Pisuerga.	31121	1877	32998	6449	1032	7481	•	•	7481	•	•	•	7481 •
Vergaño.	5239	2190	7429	1452	232	1684	•	•	1684	•	•	•	1684 •
Villahán de Palenzuela.	43649	2142	45791	8949	1432	10381	887 95	•	11268 95	•	•	•	11268 95
Villalaco.	32502	2180	34682	6777	1084	7861	•	•	7861	•	•	•	7861 •
Villalcón.	43292	4875	48167	9413	1506	10919	•	•	10919	•	•	•	10919 •
Villaluenga y Gavíos.	30000	7508	37508	7330	1173	8503	•	•	8503	•	•	•	8503 •
Villamediana.	90237	8495	98732	19294	3087	22381	215 75	•	22596 75	•	•	•	22596 75
Villanueva de Abajo.	6936	4262	11198	2188	350	2538	•	•	2538	•	•	•	2538 •
Villanueva de Henares.	11762	3373	15135	2957	473	3430	4 91	•	3434 91	•	•	•	3434 91
Villanueva del Rebollar.	26421	6401	32822	6414	1026	7440	•	•	7440	•	•	•	7440 •
Villatoquite.	30780	2738	33518	6551	1048	7599	34 90	•	7633 90	•	•	•	7633 90
Villaturde.	34602	8358	42960	8396	1344	9740	•	•	9740	•	•	•	9740 •
Villodrigó.	10687	1132	11819	2309	369	2678	14 20	•	2692 20	•	•	•	2692 20
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1211510	172572	1384082	270480	43277	313757	1482 23	•	315239 23	•	•	•	315239 23

RESUMEN.

Número de distritos... 250

De la Sección 1.ª.... 209

De la Sección 2.ª.... 41

TOTAL GENERAL..... 10658012

9446502	1015207	10461709	1619975	259198	1879173	7626 31	7867	1894566 31	7867	7867	1886799 31
1211510	172572	1384082	270480	43277	313757	1482 23	•	315239 23	•	•	315239 23
1187779	11845791	1890455	302475	2192930	9108 54	7867	2209905 54	7867	7867	7867	2202038 54

Palencia 22 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Sesión de 2 de Octubre de 1906.

La Diputación Provincial, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 23 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, acordó aprobar el presente repartimiento.—El Presidente de la Diputación, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALBUENA DE PISUERGA.

Año de 1907.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión de este día, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de dicho año, cuyo importe es de 1.426 pesetas, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado se hace público por la presente que queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que puedan examinarla y presentar dentro de dichos días las reclamaciones que crean conveniente.

ARTICULOS.	Unidad de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.		
		Ptas. Cts.					
Paja de todas clases.	100 kilgs.	2 •	• 50	952	476	•	•
Huevos.	El 100	8 •	• 50	940 cientos.	475	•	•
Leñas.	100 kilgs.	2 •	• 50	952	475	•	•
TOTAL.....				2832	1426	•	•

Valbuena de Pisuerga 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Bécerril de Campos.

Don Mariano Pérez Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bécerril de Campos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año 1907, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común bajo el tipo de 15.222 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, la cual tendrá lugar el dia 14 de Octubre actual, de

once á doce de su mañana en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se verificará la segunda el 22 del presente mes, á la misma hora y en el mismo local, rectificando los precios de venta, y si tampoco hubiere postor se celebrará la tercera y última el dia 30 de repetido mes, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Bécerril de Campos 2 de Octubre de 1906.—Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Tomás de la Hoz García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Osorno.

Hago saber: Que se halla terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1907 y se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de expresada Corporación, desde que vea la luz el presente en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones de los individuos comprendidos en el mismo durante indicado tiempo, pasado sin verificarlo no serán atendidas por extemporáneas.

Osorno 30 de Septiembre de 1906.—Tomás de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Luis Nájera de la Guerra, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1907, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que este anuncio se publicue en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal.

Paredes de Nava 2 de Octubre de 1906.—Luis Nájera.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se anuncia la subasta pública para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta población y su término comprendidas en la tarifa oficial vigente, por término de un año, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Sala Consistorial el dia 21 del mes actual, de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que aparecen en el expediente obrante de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables y recargos autorizados ascienden á 2.223 pesetas 34 céntimos, que es el tipo de la subasta.

La garantía para hacer postura será el importe en metálico del 5 por 100 del tipo de subasta antes expresado, depositado en la forma que determina el reglamento, y la fianza para responder del cumplimiento del contrato será el de la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Si en dicho día no se presentare proposición alguna se celebrará segunda subasta bajo iguales condiciones el dia 1.º de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Villaconancio 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Niño.